

## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2041/2022/II

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Platón Sánchez

**COMISIONADO PONENTE:** David Agustín Jiménez Rojas.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** Omar Aurelio Luria

Xalapa-Enríquez, Veracruz a tres de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **modifica** la respuesta otorgada al solicitante y **ordena** al sujeto obligado Ayuntamiento de Platón Sánchez, emitir una nueva a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio **300554000025222**, en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

### ÍNDICE

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
<b>CONSIDERANDOS</b> .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	13

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El catorce de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Ayuntamiento de Platón Sánchez, en la que requirió:

*“Las cuestionamientos a aquí formulados son en relación a los choferes que conducen la ambulancia propiedad de este honorable ayuntamiento, ambulancia que se utiliza para los traslados de gente enferma o pacientes.*

- 1. Informe cual es el sueldo del chofer o de los choferes de la ambulancia del honorable ayuntamiento.*
- 2. Proporcione las nóminas del mes de enero y febrero del chofer o los choferes de la ambulancia del honorable ayuntamiento.*
- 3. Proporcione el contrato del chofer o de los choferes de la ambulancia del honorable ayuntamiento.*
- 4. Informe cuantos choferes han contratado para la operación o conducción de la ambulancia del honorable ayuntamiento.*
- 5. Informe el horario de entrada y salida del chofer o de los choferes de la ambulancia de este honorable ayuntamiento.*
- 6. proporcione el currículo del titular de la unidad de transparencia.*



*7. informe cuantos procedimientos de responsabilidad administrativa y denuncias en materia penal se han iniciado hasta la fecha en contra del titular de transparencia, proporcione el numero de las carpetas de investigación o las nomenclaturas."*

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, dio respuesta al folio antes indicado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El cuatro de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió recurso de revisión vía Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta a la solicitud de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia II, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso y disposición de las partes.** El dieciocho de abril de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integraron el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de **siete días**, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se advierte que el sujeto obligado compareció al presente medio de impugnación, con diversas documentales, mismas que fueron remitidas al recurrente para que manifestara lo que a sus interés conviniera, sin que se advierta su comparecencia.

**6. Ampliación del plazo para resolver.** El cinco de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

**7. Cierre de instrucción.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de



la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer información, la cual, se puede advertir de manera detallada en el Antecedente I de la presente resolución.

▪ **Planteamiento del caso.**

El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud a través del oficio **UTAIP/252/2022**, y **MPS/UTAI/2022/468** signados por el Ing. Emmanuel Rodríguez Hernández, titular de la Unidad de Transparencia; el oficio **MPS/CM/OF/2022/002**, signado por el C. Andrés Margarito García Robles en su calidad de Contralor Municipal y el oficio **MPS/RH/MI/2022/072**, expedido por el C. Fredy Fernández Chávez en su calidad de Director de Recursos Humanos; de mismo modo proporciono dos enlaces electrónicos como se aprecia a continuación:

Documentación de la Solicitud

Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros	

Respuestas

INFORME DE SOLICITUD  
<https://drive.google.com/file/d/1Z4wCZu9H5uLpH1Kj5K0P7a0m4n4d4/view>  
<https://drive.google.com/file/d/1L5W1250170N1F7ZG4G00TFL1L71v0e7p0/view>

Documentación de la Respuesta

Nombre del archivo	Descripción del archivo
Documento de respuesta 20220322022	documento_adjunto_respuesta_322032022002

**Oficio MPS/CM/OF/2022/002:**

Plátón Sánchez, Ver. a 14 de marzo de 2022  
 Oficio N.º MPS-CM/OF/2022/002  
 Asunto: Respuesta a solicitud de información.

Ing. Emmanuel Rodríguez Hernández  
 Titular de la Unidad de Transparencia  
 del Municipio de Plátón Sánchez  
 PRESENTE

En atención con su oficio número MPS/UTAI/2022/468 sobre un requerimiento de información, en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la cual se vio afectada, con número de folio 3000400000002, mediante la cual se ordenó por su anterior causante procedimientos de responsabilidad administrativa y denuncia en materia local de acceso a la información hasta la fecha en contra del titular de transparencia, respecto al número de las causas de investigación a las correspondientes.

Al respecto quiero poner de manifiesto que la administración se ha dado sus expeditos en el proceso de investigación, en ningún momento se emitió un informe final para que se procediera a hacer la sustitución y finalmente se resolvió, en consecuencia no existen denuncias recibidas. Los expedientes que se encontraron y que corresponden a asuntos de transparencia son:

N.º Expediente	Descripción
NA-0107192018I	Investigación por supuestas violaciones de la Ley de Transparencia
NAI-REV/940/2018II	Investigación por supuestas violaciones de la Ley de Transparencia
NAI-REV/1255/2018II	Investigación por supuestas violaciones de la Ley de Transparencia
NAI-REV/1496/2018II	Investigación por supuestas violaciones de la Ley de Transparencia
NAI-REV/882/2018II	Investigación por supuestas violaciones de la Ley de Transparencia
NAI-REV/1042/2018II	Investigación por supuestas violaciones de la Ley de Transparencia
NAI-REV/820/2018II	Investigación por supuestas violaciones de la Ley de Transparencia
NAI-REV/204/2018II	Investigación por supuestas violaciones de la Ley de Transparencia
NAI-REV/1300/2018II	Investigación por supuestas violaciones de la Ley de Transparencia
NAI-REV/4074/2018II	Investigación por supuestas violaciones de la Ley de Transparencia
NAI-REV/4032/2018II	Investigación por supuestas violaciones de la Ley de Transparencia
NAI-REV/940/2018II	Investigación por supuestas violaciones de la Ley de Transparencia

Los hechos administrativos graves son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para que este cuerpo lo valore de oficio y emitir su resolución, de igual forma, se ordena presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la

Corrupción, disposición expresa contenida en el artículo 79 octava fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz.

Se va a hacer un seguimiento a los servidores públicos salientes de la administración 2018-2021, para que expliquen las razones por las cuales no se efectuaron los expedientes, lo conducente es que se hubiera emitido un informe desfavorable como improcedencia para hacer la presunta responsabilidad administrativa, o emitir un informe final para que diese lugar su sustitución por la Subdirección de Sustitución Adjunta y la Contraloría Municipal.

Una vez agotado el proceso iniciado en el párrafo anterior, esta Contraloría se dará a la tarea de verificar si se precisan los datos y si es procedente, hacer el expediente si fue el caso.

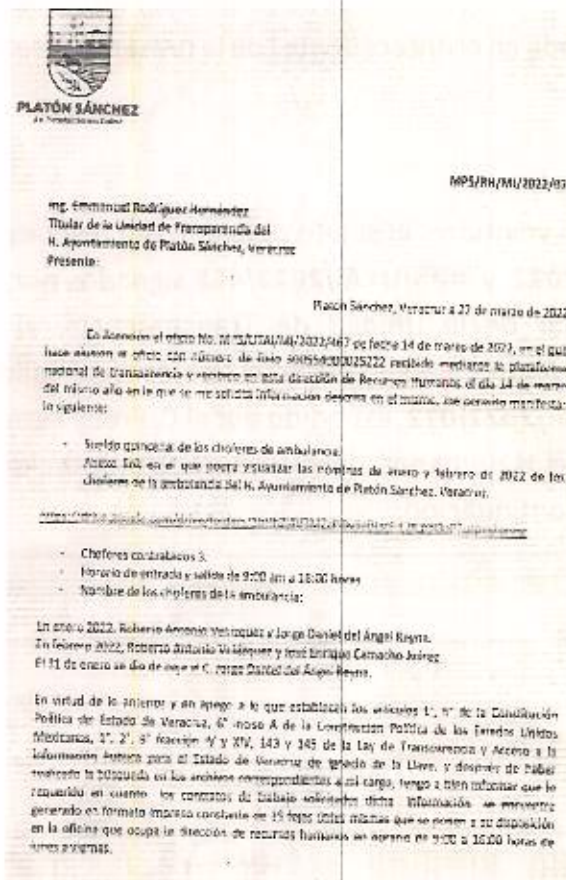
En caso particular, y en espera de cumplir satisfactoriamente con lo requerido por el ciudadano, quedo en la mejor disposición de ampliar la que a su vez me interese en toda momento.

**ATENTAMENTE**  
 Andrés Margarito García Robles  
 Contralor Municipal

000 Archivo



Oficio MPS/RH/MI/2022/072



Derivado de la anterior respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, en el que expresó como agravio lo que a continuación se transcribe:

*causa agravio que el sujeto obligado no proporciono la información que se le solicito por ello desde este momento se solicita que se le impongan las sanciones establecidas en la ley de la materia ya que viola mi derecho fundamental de acceso a la información pues claramente se le solicita la información y no la proporciona, se le pidió:*

- a). contrato del chofer o de los choferes de la ambulancia del honorable ayuntamiento.*
- b). Informe cuantos choferes han contratado para la operación o conducción de la ambulancia del honorable ayuntamiento.*
- c). Informe el horario de entrada y salida del chofer o de los choferes de la ambulancia de este honorable ayuntamiento.*
- d). Informe cuantos procedimientos de responsabilidad administrativa y denuncias en materia penal se han iniciado hasta la fecha en contra del titular de transparencia, proporcione el número de las carpetas de investigación o las nomenclaturas. (sic)*

El argumento esgrimido por el recurrente deja en manifiesto que únicamente se duele de cuatro de los siete putos solicitados inicialmente, es decir, del contratos y sus



condiciones laborales y denuncias administrativas y penales en contra del titular de la unidad de transparencia, luego entonces, los cuestionamiento no señalado en estos puntos, se dejara intocada, al presumirse el consentimiento tácito del recurrente toda vez que no hizo valer agravio alguno en contra de los mismo, por lo que, al no formar parte de la litis, no será materia de estudio en el presente asunto. Sirve de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, las cuales disponen lo siguiente:

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>1</sup>.** Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vida dentro de los plazos que la ley señala. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.** Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Chatino Reyna. Amparo en revisión 92/91. Casa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Breton González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO<sup>2</sup>.** Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.** Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, pagina 628, tesis 753,

<sup>1</sup> No. Registro: 204,707; Jurisprudencia; Materia(s): Común Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995; Tesis: VI.2o. J/21; Página: 291.

<sup>2</sup> No. Registro: 190,228; Jurisprudencia, Materia(s): Laboral, Común; Novena Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, marzo de 2001; Tesis: I.1o.T. J/36; Página: 1617.



de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO."

El día doce de abril del año en curso, el sujeto obligado compareció al recurso de revisión en vía de alegatos reiterando su respuesta primigenia, tal como se advierte en la captura del pantalla que seguidamente se inserta:

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Companías	Módulo de ejecución	Correo
IVAI-REV/2041/2022/II	Revisión de documentos	Finalización Plazo de Impugnación	24/04/2022 08:00:00	IVA	Revisión de documentos	
IVAI-REV/2041/2022/II	Revisión de documentos	Revisión de documentos	24/04/2022 10:14:17	IVA	Carta Informativa	20220424101417@iva.gob.mx
IVAI-REV/2041/2022/II	Revisión de documentos	Revisión de documentos	25/04/2022 10:10:45	IVA	Carta Informativa	20220425101045@iva.gob.mx
IVAI-REV/2041/2022/II	Revisión de documentos	Revisión de documentos	25/04/2022 11:00:44	IVA	Carta Informativa	20220425110044@iva.gob.mx
IVAI-REV/2041/2022/II	Revisión de documentos	Revisión de documentos	25/04/2022 12:04:04	IVA	Carta Informativa	20220425120404@iva.gob.mx
IVAI-REV/2041/2022/II	Revisión de documentos	Revisión de documentos	05/05/2022 10:04:04	IVA	Carta Informativa	20220505100404@iva.gob.mx
IVAI-REV/2041/2022/II	Revisión de documentos	Revisión de documentos	11/05/2022 10:04:04	IVA	Carta Informativa	20220511100404@iva.gob.mx
IVAI-REV/2041/2022/II	Revisión de documentos	Revisión de documentos	11/05/2022 11:00:17	IVA	Carta Informativa	20220511110017@iva.gob.mx
IVAI-REV/2041/2022/II	Revisión de documentos	Revisión de documentos	11/05/2022 11:00:17	IVA	Carta Informativa	20220511110017@iva.gob.mx
IVAI-REV/2041/2022/II	Revisión de documentos	Revisión de documentos	11/05/2022 11:00:17	IVA	Carta Informativa	20220511110017@iva.gob.mx

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es parcialmente **fundado** en razón de lo siguiente.

Lo peticionado constituye información pública con obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9 fracción IV y 15 fracción XVI y XVIII de la Ley 875 de Transparencia; resultando conveniente señalar que el recurrente en algunos cuestionamientos no señaló periodo relacionado con la información que solicita, motivo por el cual deberá estarse a lo dispuesto en el criterio 02/10 de rubro "SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECIACIÓN TEMPORAL." emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Ahora bien, como se advierte de las constancias de autos, el Titular de la Unidad de Transparencia realizó una búsqueda exhaustiva ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, por lo que, se tiene por cumplido con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, que señalan lo siguiente:

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

[...]

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

[...]

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

[...]

Observando además lo sostenido en el **criterio 8/2015** de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

#### Criterio 08/2015

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Evidentemente, como se puede advertir de las constancias se puede advertir que sujeto obligado dio respuesta a los puntos de los cuales se duele en recurrente. **Del Contrato, cuantos se han contratado, el horario de entrada y salida relativo a los choferes de ambulancia.**

Respuesta:

- Choferes contratados 3.
- Horario de entrada y salida de 9:00 am a 16:00 horas
- Nombre de los choferes de la ambulancia:

En enero 2022, Roberto Antonio Velázquez y Jorge Daniel del Angel Reyna.  
En febrero 2022, Roberto Antonio Velázquez y José Enrique Cornacho Juárez.  
El 31 de enero se dio de baja al C. Jorge Daniel del Angel Reyna.

En virtud de lo anterior y en apego a lo que establecen los artículos 1°, 6° de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 5° inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1°, 2°, 9° fracción IV y XIV, 143 y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y después de haber realizado la búsqueda en los archivos correspondientes a mi cargo, tengo a bien informar que lo requerido en cuanto los contratos de trabajo solicitados dicha información, se encuentra generado en formato impreso constante de 15 fojas útiles mismas que se ponen a su disposición en la oficina que ocupa la dirección de recursos humanos en horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes.



Y por cuanto hace al informe de cuantos **procedimientos de responsabilidad administrativa y denuncias en materia penal se han iniciado hasta la fecha en contra del titular de transparencia, proporcione el número de las carpetas de investigación o las nomenclaturas.**

Las faltas administrativas graves son competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para que este ejerza la evaluación pertinente y emitir su resolución; de igual forma, se deberán presentar las denuncias correspondientes ante la Fiscalía Especializada en Combate a la

Corrupción, disposición expresa contenida en el artículo 73 decies, fracción XIV de la Ley Orgánica del Municipio Libre (del Estado de Veracruz);

Se va a hacer un llamamiento a los servidores públicos salientes de la administración 2018-2021, para que expliquen las razones por las cuales no se atendieron los expedientes, lo conducente es que se hubiera emitido un informe declarándolos como improcedentes para fincar la presunta responsabilidad administrativa, o emitir un informe final para que diera inicio su substanciación por la Subdirección de Substanciación Adscrita a la Contraloría Municipal

Una vez agotado el proceso anunciado en el párrafo anterior, esta Contraloría se dará a la tarea de ver si aún no prescriben las faltas, y si es procedente, reabrir el expediente si fuese el caso.

De lo anterior, el recurrente expuso como agravio que el Ayuntamiento de Platón Sánchez le entregó en forma incompleta, argumentos que resulta correctos porque, como se dijo, lo solicitado por la parte recurrente, constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XVI y XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

[...]

XVI. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;

[...]

XVIII. El listado de servidores públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;

[...]

Por otro lado, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, establecen lo siguiente:

**De los contratos:**



En cumplimiento a la presente fracción, los sujetos obligados deberán publicar información organizada en dos secciones: la primera relativa a la normatividad que regula las relaciones laborales con el personal que en él trabaja, **incluidos los contratos colectivos de trabajo del personal de base y los contratos del personal de confianza**; especificando el tipo de personal (base o confianza), la normatividad laboral aplicable, las condiciones generales de trabajo así como la fecha de su publicación y última modificación, la denominación del contrato, convenio u otro documento que regule la relación laboral, publicando el documento completo. La segunda deberá especificar cuáles son los recursos públicos económicos –en especie o donativos– que ha entregado a los sindicatos, el ejercicio y periodo que se informa, mencionando la fecha de entrega de los recursos, el tipo de recurso público (efectivo, en especie, materiales, donativos), descripción y/o monto de los recursos, motivos por los cuales se entregan los recursos, y nombre del sindicato al que se le entregó el recurso.

Mientras que de los Criterios sustantivos de contenido que deberán publicar los sujetos obligados se encuentran entre otros, los siguiente:

**Criterios sustantivos de contenido**

Respecto a la normatividad laboral, el sujeto obligado organizará y publicará la información de la siguiente manera:

- Criterio 1** Ejercicio
- Criterio 2** Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)
- Criterio 3** Tipo de personal (catálogo): Base / Confianza
- Criterio 4** Tipo de normatividad (catálogo): Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos/Tratado internacional/Constitución Política de la entidad federativa/Estatuto/Ley General/Ley Federal/Ley Orgánica/Ley local/Ley Reglamentaria/Código/Reglamento/Decreto/Manual/Reglas de operación/Criterios/Política/Condiciones/Norma/Bando/Resolución/Lineamientos/Circular/Acuerdo/Convenio/Contrato/Estatuto sindical/Estatuto Universitario/Estatuto de personas morales/Memorando de entendimiento/Otro
- Criterio 5** Denominación de las condiciones generales de trabajo, contrato<sup>44</sup>, convenio o documento que regule las relaciones laborales
- Criterio 6** Fecha de aprobación, registro ante la autoridad correspondiente o la publicación oficial, por ejemplo: Diario Oficial de la Federación, gaceta o periódico correspondiente; con el formato día/mes/año
- Criterio 7** Fecha, en su caso, de la última modificación de las Condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales con el formato día/mes/año
- Criterio 8** Hipervínculo al documento de condiciones Generales de Trabajo, contrato, convenio o documento que regule las relaciones laborales completo

<sup>44</sup> Se refiere al contrato general, no a los contratos de cada trabajador.

**De las sanciones administrativas definitivas**

Los sujetos obligados publicarán la información relativa a los datos de los(as) servidores(as) públicos(as) y/o personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión y/o ejerzan actos de autoridad en ellos y, con apoyo de las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, en su caso, los órganos internos de control o las instancias competentes, harán pública la información correspondiente a las sanciones administrativas definitivas que, en su caso, han sido emitidas en su contra por los órganos de control, los Tribunales especializados en justicia administrativa y/o instancias correspondientes, así como a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo reportado, con fundamento en el artículo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y en la ley de responsabilidades de los(as) servidores(as) públicos(as) que corresponda, ya sea federal o estatal, o en la normatividad que aplique según la naturaleza jurídica de cada sujeto obligado. Dicha información corresponderá a las sanciones graves en términos de lo establecido en el artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas Además, los sujetos obligados incluirán un hipervínculo al sistema de registro de sanciones administrativas que les corresponda; por ejemplo, los de la Administración Pública Federal incluirán un hipervínculo al Sistema del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, en el cual cualquier persona podrá realizar



consultas públicas. Para efectos del cumplimiento de esta fracción se entenderán por sanciones definitivas que queden firmes, aquellas que

I. No admitan en su contra recurso o juicio;

II. Admitiendo recurso o juicio, no fueren impugnadas en el plazo legal permitido, o cuando, habiéndolo sido, el recurso o juicio de que se trate haya sido desechado o sobreesido o hubiere resultado infundado, y

III. Sean consentidas expresamente para su cumplimiento por las partes o sus representantes legítimos

De los siguientes razonamientos jurídicos se observa una vulneración al derecho del recurrente en el sentido que el número de procedimientos de responsabilidad administrativa y denuncias en materia penal se han iniciado hasta la fecha en contra del titular de transparencia, y el número de las carpetas de investigación o las nomenclaturas, no existe un pronunciamiento válido por parte del sujeto obligado en virtud que de la lectura a su respuesta se advierten que las mismas son evasivas e inconcluyentes, y de esta manera no proporciona una respuesta válida en decir cuantos procedimientos tiene el titular de la Unidad de Transparencia, el número de carpetas de investigaciones en el caso de ser denuncias penales o bien referir que no cuentan con denuncias ni procedimientos, lo cual deberá de realizarse en forma clara, precisa y comprensible. Mientras que la puesta a disposición de los contratos resulta parcialmente correcta en virtud que el recurrente pide en específico de ciertos funcionarios públicos, esto es, choferes de la ambulancia, mientras que la obligación de transparencia únicamente obliga al sujeto obligado a publicar el contrato colectivo y no de servidores públicos en particular, sin embargo lo incorrecto deviene que el sujeto obligado inobserva artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, los cuales establecen lo siguiente:

**Artículo 152.** En caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;

**II. El costo de envío, en su caso; y**

III. El pago de la certificación de los documentos, cuando proceda.

Para el pago de las copias certificadas y, en su caso, de las copias simples que se soliciten, se deberá cubrir el pago de las contribuciones que se establecen en el Código de Derechos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en las Leyes de Ingresos de los Municipios o en los Códigos Hacendarios Municipales, según corresponda.

Los sujetos obligados a los que no les sean aplicables los ordenamientos señalados en el párrafo anterior establecerán cuotas no mayores a las previstas en los mismos, así como el procedimiento para cobrarlas.

**La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.** Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo las circunstancias socioeconómicas del solicitante o si éste fuere niña, niño o adolescente.

En la formulación y aprobación de los proyectos de las leyes anuales de ingresos municipales se observará lo previsto en este artículo.

[...]

**Septuagésimo.** Para el desahogo de las actuaciones tendientes a permitir la consulta directa, en los casos en que ésta resulte procedente, los sujetos obligados deberán observar lo siguiente:



- I. Señalar claramente al particular, en la respuesta a su solicitud, **el lugar**, día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada. En caso de que, derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar la consulta, en la respuesta a la solicitud también se deberá indicar esta situación al solicitante y los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- II. En su caso, la procedencia de los ajustes razonables solicitados y/o la procedencia de acceso en la lengua indígena requerida;
- III. **Indicar claramente la ubicación del lugar** en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso;
- IV. Proporcionar al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos;
- V. Abstenerse de requerir al solicitante que acredite interés alguno;
- VI. Adoptar las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado, tales como:
  - a) Contar con instalaciones y mobiliario adecuado para asegurar tanto la integridad del documento consultado, como para proporcionar al solicitante las mejores condiciones para poder llevar a cabo la consulta directa;
  - b) Equipo y personal de vigilancia;
  - c) Plan de acción contra robo o vandalismo;
  - d) Extintores de fuego de gas inocuo;
  - e) Registro e identificación del personal autorizado para el tratamiento de los documentos o expedientes a revisar;
  - f) Registro e identificación de los particulares autorizados para llevar a cabo la consulta directa, y
  - g) Las demás que, a criterio de los sujetos obligados, resulten necesarias.
- VII. Hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos, y
- VIII. Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo al acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasificaron las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Así de esta manera, el sujeto obligado incumplió con indicar el lugar exacto pues únicamente señaló el departamento al que debiera acudir sin proporcionar su domicilio, y que los documentos a reproducir caen en el supuesto o no del artículo 152 de la ley en la materia, máxime que el solicitante pretende obtener el soporte documental de los contratos del personal que fue contratado para conducir las o la unidad de ambulancia con la que cuenta el ayuntamiento.

Por lo que se tiene que la respuesta de la solicitud de información, no cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su



artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

De ahí que resulte parcialmente **fundado** el agravio expresado por la parte recurrente. Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado no encuentra ajustada a derecho, advirtiéndose de la misma en concatenación con el agravio expresado existe una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar fundado el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado y en términos del artículo 216, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenar emita una nueva respuesta en, lo que deberá realizar a través de las áreas que emitieron la respuesta primigenia es decir la Contraloría Municipal, Dirección de Recursos Humanos y/o cualquier otra área que sea competente, para que procedan en los siguientes términos:

- Pronunciarse en forma clara y comprensible sobre la existencia o no procedimientos de responsabilidad administrativa y denuncias en materia penal que se hayan iniciado hasta la fecha, en contra del Titular de la Unidad de Transparencia, proporcionando el número de las carpetas de investigación o las nomenclaturas.
- Tomando en consideración que si en la información peticionada por la parte recurrente consta información susceptible de clasificarse como reservada o confidencial, su entrega se realizara previa versión pública avalada por su Comité de Transparencia, acorde a lo dispuesto en los artículos 65, 131 fracción II y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, debiendo acompañar el acta que aprueba dicha clasificación, pudiendo además usar como base en aquellos documentos que lo ameriten, en su caso, el uso del **Test Data**. Generador de Versiones Públicas (descargable en el vínculo electrónico <https://transparencia.guadalajara.gob.mx/Generador-de-Versiones-Publicas> y que puede utilizarse, previas gestiones ante la Dirección de Datos Personales de este Instituto).



- En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.
- En la puesta a disposición deberá indicar al recurrente la información necesaria para ello la cual se encuentra establecida en el artículo 152 de la Ley de Transparencia y el artículo septuagésimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta dada por el sujeto obligado, por lo que deberá proceder en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;



b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.




**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada Presidenta



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado



**Alberto Arturo Santos León**  
Secretario de acuerdos